

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

ALCALDIA



**APRUEBA ORDENANZA LOCAL
SOBRE LA INSTALACION Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS
PATENTES DE ALCOHOLES**

La Unión,

18 ENE 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en su Artículo N°8, Ley 3.063 sobre Rentas Municipales y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar normas que regulen la aplicación de la Ley 19.925, El acuerdo del Concejo Municipal N°771, adoptado en sesión ordinaria de fecha 06 de Enero de 2011. Se dicta la siguiente Ordenanza del funcionamiento de las Patentes de Alcoholes en la Comuna de La Unión.

DECRETO EXENTO N° 000321 .-

**1°.- APRUEBA LA ORDENANZA LOCAL SOBRE EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES**

GENERALIDADES

ARTICULOS 01°: Las patentes o permisos temporales de alcoholes se concederán en conformidad a la Ley 3.063 de Rentas Municipales, a la ley 19.925 de Bebidas Alcohólicas y Vinagres, a la presente ordenanza, y a toda otra disposición legal que regula la materia, se encuentre vigente o rija en lo futuro.

I.- DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 02°: Para otorgar la patentes de alcoholes de Cabaret, Cantinas, Bares, Pubs, y Tabernas, Expendios de Cerveza, Restaurantes o similares, o permisos temporales para la venta de Bebidas Alcohólicas, además de las exigencias y requisitos que señala la ley 19.925, la Municipalidad de acuerdo

a la Ley 19.602, solicitara a través del departamento de Rentas y Patentes un informe a las Juntas de Vecinos correspondientes al sector en que se instalará el local. La o las Juntas de Vecinos deberán evacuar su informe dentro de 10 días hábiles a contar de la fecha en que la Municipalidad hace entrega de la carta. De no recibirse respuesta en la fecha correspondiente, se entenderá que no tienen objeción al permiso o patente solicitada.

De igual forma se solicitará un informe al Departamento de Obras Municipales para que determine si el local cumple con la infraestructura necesaria de seguridad, evacuación y zonificación.

También se requerirá un informe del departamento de Higiene Ambiental, a fin de que declare si el local se encuentra acorde a las exigencias sobre salubridad.

Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contemplados en el Artículo 3° de la Ley N°19.925, funcionarán en los horarios fijados en el Artículo 21° de dicho cuerpo legal.

II.- DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 03°: Prohíbese la autorización de nuevos locales comerciales y traslados de locales existentes que expendan Bebidas Alcohólicas (Cantina, Bares, Pubs, y Tabernas, Cabares o Peñas Folclóricas, Bodega Elaboradora o Distribuidora de Vinos y Licores, Salones de Baile o Discoteca), en el perímetro comprendido en las siguientes calles:

- Por el Norte calle 21 de Mayo, ambas aceras.
- Por el Sur, calle Sargento Aldea, ambas aceras.
- Por el Oriente, calle Serrano, ambas aceras.
- Por el Poniente, calle Ramírez, ambas aceras.

Se exceptúan de esta prohibición los establecimientos destinados a Expendio de Cerveza, Depósito de Vinos y Licores, los establecimientos destinados Restaurant Diurno o Nocturno, sin derecho a baile los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Tener una superficie mínima de 70 Mts.²
- B) En baños y cocina los muros deberán ser lisos de material resistente, de color claro, lavable, zócalos impermeables con azulejos y una altura mínima de 1,80 Mts.
- C) Los cielos deberán ser lisos, de tono claro, en buen estado y de altura reglamentaria mínima de 2,40 Mts.
- D) Los servicios higiénicos del público, deberán ser independientes para cada sexo y contar con WC, Lavamanos y Urinarios en el caso de los Varones y en el caso de las Damas WC y Lavamanos. Los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación y fabricación de los alimentos, y deberán tener ventilación adecuada.
- E) Todo local estará provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo, deberá tener mínimo dos vías de escape con sus respectivas señalizaciones, la puerta de ingreso no deberá ser inferior a 3,00 Mts. de ancho por 2,40 Mts. de altitud.

- F) Cuando un contribuyente, solicite este tipo de patente, la D.O.M. tendrá la obligación de verificar si el local que se desea implementar como restaurante diurno o nocturno reúne las condiciones señaladas en la presente ordenanza. Sólo una vez verificado el cumplimiento de estas exigencias se continuará con la tramitación de la misma. Estos requisitos se exigirán para la tramitación de patentes de Cabarés o peñas folclóricas, cantinas, Bares, Pubs y tabernas, Quintas de Recreo, Salones de Baile o Discotecas.
- G) Para el otorgamiento de Patente de Bodega Distribuidora de Vinos y Licores deberá contar con espacio físico suficiente, tanto para el almacenamiento de vinos y licores, como para la carga y descarga (mínimo 30 Mt² en este último caso), de la correspondiente mercadería, contando con el Visto Bueno del Departamento de obras Municipales.

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de Patentes de Alcoholes en viviendas sociales y/o económicas.

ARTICULO 04°: Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en Salas de Juegos, Pool, Billares y establecimientos similares, sin perjuicio de las prohibiciones de los artículo 14° y 15° de la ley 19.925 de Alcoholes y Vinagres.

ARTICULO 05°: Prohíbese la venta de Bebidas Alcohólicas en locales comerciales que no tengan la autorización correspondiente o se encuentren ubicados en dependencias de viviendas económicas o en sus ampliaciones.

III.- DE LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA

ARTICULO 06°: La Municipalidad podrá suspender las autorizaciones de Expendio de Bebidas Alcohólicas, además de lo estipulado en el artículo 20° de la ley 19.925 si se sorprende en consumo en el interior del local o establecimiento, en sus dependencias o se permita el consumo en la fachada exterior de los mismos, cuando esto por su giro no le corresponda hacerlo.

ARTICULO 07°: Los hechos delictuosos graves o que constituyan un peligro para la tranquilidad, buenas costumbres o moral pública que ocurran en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán puestos por el Alcalde, en conocimiento del Juez de Policía Local, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad Judicial, Intendentes y Gobernadores de acuerdo a los artículos 49° y 50° de la ley 19.925 de Alcoholes y Vinagres, a objeto de que esta autoridad resuelva la clausura de dicho establecimiento.

IV.- DE LA MEDICION DE DISTANCIAS DE NEGOCIOS DE ALCOHOLES

ARTICULO 08°:

08.1 Se prohíbe la existencia de Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas, Cabarés o Peñas folclóricas y Salones de baile o Discotecas y casas habilitadas para celebraciones de eventos sociales que para su funcionamiento requieran patente de alcoholes clasificadas en el artículo 8° letras D, E y O de la Ley 19.925 sobre "Alcoholes Bebidas Alcohólicas y Vinagres" a menos de 100 metros de establecimientos de Educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

08.2 La Municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de Turismo.

08.3 Los negocios establecidos no se verán afectados por esta prohibición siempre que a esta fecha cumplan con todos los requisitos para su funcionamiento.

08.4 La distancia a que se refiere el artículo 8° inciso 4 de la Ley 19.925, debe medirse entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacio de uso público, supervisión que será realizada por el Departamento de Inspección Municipal.

08.5 La Municipalidad no podrá otorgar Patente para ningún negocio de Alcoholes, señalados en el Art. 8° de la Ley 19.925, sin contar con un informe favorable y por escrito del Departamento de Inspección Municipal, en el que se establezca fehacientemente que se encuentra fuera de la distancia prescrita por la Ley.

V.- DE LAS SANSIONES A LA INFRACCION DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 09°: La fiscalización de las disposiciones indicadas en esta ordenanza estará a cargo de los Servicios Públicos competentes tales como, Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Autoridad Sanitaria.

Las infracciones a esta ordenanza serán informadas al de Policía Local y sancionadas por el Juez con multas de una o cinco UTM, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedieren.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 10° Los negocios de venta de Bebidas Alcohólicas que se encuentran actualmente funcionando y que estén mal emplazados respecto del uso de suelo del plan regulador comunal vigente, o no cumplan con las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 3.063 y 19.925 y la presente ordenanza, o causen molestias o daños al vecindario, deberán

trasladarse dentro del plazo que le señale la Municipalidad, previo informe del departamento correspondiente, en relación a la infracción cometida, plazo que no podrá ser superior a un año contado desde la fecha de la notificación del Decreto respectivo. La infracción al plazo, autorizará a la Municipalidad para decretar el cierre o clausura definitiva del local y la cancelación de la respectiva patente.

ARTICULO FINAL


La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Unión, www.munilaunion.cl, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley 3.063

Déjese sin efecto toda otra disposición relativa a la materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE a todos los departamentos Municipales correspondientes, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local y Departamento de Inspección, **PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**



MARCELA VERA URRÁ
SECRETARIA MUNICIPAL



HILDA MERCEDES CARVALLO GOMEZ
ALCALDESA DE LA UNION

HMCG/MVU/AAA/moo.